



131765

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE DON BENJAMIN SEGUNDO GUICHAPIRÉN CHIGUAY, POR MOTIVOS QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2018

4634

R. EX. N° _____/VISTOS: La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Benjamín Segundo Guichapirén Chiguay, con fecha 31 de julio de 2018 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 1184 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 14 de agosto de 2018; el correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2018, don Benjamín Segundo Guichapirén Chiguay, cédula de identidad N° 14.315.273-1, presentó solicitud de sustitución por modificación de la embarcación pesquera artesanal "MAURICIO II", RPA N° 125333, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "MAURICIO II", matrícula N° 1410 de Quellón.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro



Am

Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación "MAURICIO II", matrícula N° 1410 de la Capitanía de Puerto de Quellón, no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado.

Que, a su turno, la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto.

Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, el interesado no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento citado en Vistos, por cuanto la solicitud carece del supuesto base para ser acogida, toda vez que la normativa exige que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, situación que no acontece en el presente requerimiento.

Que, a su turno, el solicitante no acompaña el anexo al certificado de matrícula o el certificado de arqueo, conforme lo exige el artículo 7° del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Benjamín Segundo Guichapirén Chiguay, cédula de identidad N° 14.315.273-1, respecto de la embarcación "MAURICIO II", RPA N° 125333, por la embarcación "MAURICIO II", matrícula N° 1410 de Quellón, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado, presentando la embarcación a sustituir la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto, además de no acompañar la documentación requerida conforme lo dispuesto en el artículo 7° del citado Decreto.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


Resolución
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.